

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CANDIDATURA DEL PROPIETARIO QUE INTEGRA LA FÓRMULA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL NÚMERO 8 DE LA LISTA REGISTRADA AL EFECTO Y SE OTORGA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo, prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que a partir de lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley.
4. Que el propio artículo 122 de la Ley Fundamental, en su apartado C, Base Primera, fracción II, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal.
5. Que el artículo 37, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elección de Diputados.
9. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.
10. Que en términos de lo previsto por el artículo 9º, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente; y los candidatos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que postulan los Partidos Políticos no podrán exceder del 70 por ciento para un mismo género.
11. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, se verificará en una sola circunscripción que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
12. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
14. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar en el Proceso Electoral Ordinario conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código.
15. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar las listas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General.
18. Que el artículo 74, incisos e), f), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
20. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.
21. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el proceso electoral para la renovación periódica entre otros, de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.

22. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 6 de julio de 2003".
23. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo seis de julio de dos mil tres, tendrá verificativo en el Distrito Federal, entre otras, la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.
24. Que la etapa de preparación de la elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día diez de enero del año dos mil tres y concluirá al iniciarse la jornada electoral del seis de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
25. Que el artículo 142, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada Partido Político no podrán exceder del 70 por ciento de un mismo género; y que dichos Partidos Políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
26. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, el plazo para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, transcurrió del seis al doce de mayo de dos mil tres.
27. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.

I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula; y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II.- Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código de la materia.

28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal, para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o coalición que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por éste Código para el registro de candidatos.

29. Que el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal señala que las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En

caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes.

30. Que el Partido Político postulante, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, relativo al registro de las plataformas electorales, aprobado en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil tres.

31. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, registró la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil tres.

32. Que mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil tres, recibido a las 4:09 p.m. del mismo día en este Instituto, el Partido del Trabajo, por conducto del C. Ernesto Villarreal Cantú, Representante Propietario de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, solicitó la sustitución que a continuación se detalla, en virtud de la presentación de la renuncia a la candidatura respectiva, por parte del candidato a sustituir:

NUMERO DE LISTA	CARÁCTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
8	PROPIETARIO	ROSA THALÍA AGUILAR MUÑOZ	MAYOLA SIERRA ARENAS

Dicha solicitud de sustituciones fue acompañada de la documentación que se detalla y valora en el **Anexo Único** del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

33. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Secretaría Ejecutiva, ha constatado que la solicitud de sustituciones y registros en estudio, cumple con lo dispuesto en los artículos 142, párrafo segundo, 144 y 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que a continuación se detalla:

- A) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142, segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante acredita tal requisito, en virtud de que con la solicitud de sustituciones de candidaturas que integran las fórmulas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, el número de candidatos por ambos principios no excede del setenta por ciento de un mismo género.

- B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante, acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que cada una de las solicitudes de registro en estudio se presentó acompañada de la información y documentación exigida por el referido artículo, tal y como se advierte en el Considerando que antecede, así como del **Anexo Único** de este Acuerdo; y
- C) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante, acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que cada una de las solicitudes de registro en estudio se presentó acompañada de la renuncia del candidato a sustituir, tal y como se desprende de lo expuesto en el Considerando 32 y en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

34. Que con fecha dos de junio de dos mil tres, el Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entregó a los Talleres Gráficos de México, los listados de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios y de Jefes Delegacionales que fueron utilizados para llevar a cabo la impresión de las boletas electorales que habrán de emplearse en la jornada electoral del próximo seis de julio, las cuales se encuentran resguardadas en las bodegas de los cuarenta Consejos Distritales, por lo que los nombres de los ciudadanos sustitutos aprobados en el presente Acuerdo no podrán ser impresos en dichas boletas, sin embargo, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos legalmente registrados ante éste órgano superior de dirección.

En conclusión, esta autoridad electoral considera que la solicitud de sustitución y registro de la candidatura que integra la fórmula en cuestión, para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6º, 7º, 142, 144 y 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base I, 122, párrafo tercero y apartado C, Base Primera, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, 9º, párrafos primero y segundo, 15, inciso c), 18, primer párrafo, 19, 24, fracción I, inciso a), 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVII y XXVI, 71, inciso I), 74, incisos e), f), g) y n), 77, inciso g), 78, inciso a), 134, 136, 137, párrafo segundo, inciso a), 142, 143, inciso d), 144, 145, 146, incisos b) y c) y 175 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de sustitución presentada por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, relativa a la candidatura del propietario que integra la fórmula de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en el número 8 de la lista registrada al efecto y se otorga el registro respectivo para el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, en los términos siguientes:

NUMERO DE LISTA	CARÁCTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
8	PROPIETARIO	ROSA THALÍA AGUILAR MUÑOZ	MAYOLA SIERRA ARENAS

SEGUNDO.- Queda sin efectos la constancia de registro de la lista en orden de prelación con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, emitida con anterioridad por este Consejo General en virtud de contener a los candidatos sustituidos, y como consecuencia de ello, expídase la nueva constancia de registro de la lista en orden de prelación, compuesta por veintiséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, respectivamente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, considerando las sustituciones referidas en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice la inscripción de las candidaturas en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha seis de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CANDIDATURA DEL PROPIETARIO QUE INTEGRA LA FÓRMULA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL NÚMERO 8 DE LA LISTA REGISTRADA AL EFECTO Y SE OTORGA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

A continuación se detalla y valora la documentación presentada por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, correspondiente a la sustitución del candidato propietario para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electo por el principio de representación proporcional.

I.- Del Partido Político postulante:

Original del escrito de fecha cuatro de julio de dos mil tres, signado por el C. Ernesto Villarreal Cantú, Representante Propietario de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual presenta la sustitución y registro del candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electo por el principio de representación proporcional, según se detalla en el presente anexo, mismo que a continuación se lista:

NÚMERO DE LISTA	CARACTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
8	PROPIETARIO	ROSA THALÍA AGUILAR MUÑOZ	MAYOLA SIERRA ARENAS

II.- Del candidato sustituido y sustituto:

- a) Original del escrito en donde consta la renuncia a la candidatura para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, de la C. Rosa Thalía Aguilar Muñoz, como **propietario** en el número 8 de la lista, postulada por el Partido del Trabajo, en términos de lo previsto por el artículo 146, incisos b) y c), del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. Mayola Sierra Arenas, como **propietario** en el número 8 de la lista, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Original del escrito en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. Mayola Sierra Arenas, para ser postulada por el Partido del Trabajo para contender como **propietario** en el número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Original del escrito de fecha primero de julio de dos mil tres, en el que consta que el José Narro Céspedes, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. Mayola Sierra Arenas, **propietario** en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho partido, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Original del escrito de fecha primero de julio de dos mil tres, en el que consta que la C. Mayola Sierra Arenas, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidata **propietario** a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia certificada por el Registro Civil y copia fotostática simple del Acta de Nacimiento de la C. Mayola Sierra Arenas, **propietario** en la fórmula, expedida en el Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Mayola Sierra Arenas, **propietario**, con clave de elector **SRARMY65042909M100**, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.